



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246010006285



Fecha: 05-06-2024

“Por la cual se establece el Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero en la Agencia Nacional de Infraestructura”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”, modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto 4165 de 2011, modificó *“la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte”*.

Que, según lo previsto en el artículo 3° del mencionado Decreto, la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto:

«(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.»

Que, conforme al numeral 50 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, *“El Presidente podrá crear Comités permanentes, transitorios y grupos internos de trabajo para el estudio, análisis y asesoría en temas de su competencia, así como proponer al Consejo Directivo la creación de otros Consejos Asesores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales”*.

Que, el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1499 de 2017, establece que *“Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes:*

(...).

18. Gestión de la Información Estadística

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.22.3.5 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1499 de 2017, *“El Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional adoptará y*



Documento firmado digitalmente





actualizará el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), cuyo proyecto será presentado por la Función Pública”.

Que, en cumplimiento del precepto enunciado en el acápite precedente, el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional adoptó en marzo de 2023 el Manual Operativo de MIPG en su versión 5, el cual señala que el modelo opera a través de un conjunto de 7 dimensiones (Talento Humano, Direccionamiento estratégico y Planeación, Gestión con valores para resultados, Evaluación de resultados, **Información y comunicación**, Gestión del conocimiento y Control Interno), que agrupan 19 políticas de gestión y desempeño institucional, las cuales se implementan de manera articulada e intercomunicada para que el MIPG funcione, así mismo desarrolla para cada política los aspectos mínimos para su implementación y los atributos de calidad. En este sentido, la política de Gestión de la Información Estadística hace parte de la Dimensión de Información y Comunicación.

Que, el artículo 2.2.3.1.3. del Decreto 2404 de 2019 por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, adopta la definición del Sistema Estadístico Nacional (SEN) como el *“conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país, de manera organizada y sistemática. Sus componentes son las entidades y organizaciones productoras de información estadística y responsables de registros administrativos, los usuarios, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento”.*

Que, el artículo 2.2.3.2.7. del Decreto 2404 de 2019, indica que *“El DANE establecerá el esquema de certificación de calidad estadística y evaluará, el proceso estadístico bajo este esquema, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística”.*

Que, el artículo 2.2.3.4. del Decreto 2404 de 2019, establece que *“Las operaciones estadísticas que generen estadísticas oficiales deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional o registradas en el sistema del que trata el parágrafo 4 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. 2. Haber obtenido la aprobación en la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN”.*

Que, el artículo 44 de la Ley 2335 de 2023, por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país, indica que *“Esquema de certificación de la calidad estadística. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), establecerá el esquema de certificación de calidad estadística y evaluará el proceso estadístico bajo este esquema, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística. En ningún caso, la evaluación de calidad estadística modificará los objetivos para los cuales fue creada la operación estadística ni alterará los datos obtenidos en los procesos estadísticos desarrollados por los integrantes del SEN. Los costos adicionales del proceso de certificación estadística serán asumidos por la entidad solicitante, de acuerdo con la reglamentación que expida el DANE”,* así mismo en el Parágrafo 2º, del mencionado artículo se indica que *“La certificación de la calidad estadística es obligatoria para las entidades públicas o privadas integrantes del SEN y que producen estadísticas que deban ser catalogadas como oficiales”.*

Que, considerando lo indicado en el enunciado anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó los requisitos especificados en la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico, NTC PE 1000:2017 para la operación estadística “Estadísticas de Tráfico y Recaudo Modo Carretero”, desde el 5 de diciembre de 2019.

Que, con el fin de implementar el mecanismo de Calidad Estadística en la Agencia Nacional de Infraestructura, es necesario establecer un equipo de trabajo que permita determinar la arquitectura y los procesos de la operación estadística *“Estadísticas de Tráfico y Recaudo Modo Carretero”*, sus interrelaciones, productos intermedios y finales, y los riesgos asociados a su ejecución. En este sentido, con el fin de comprender y organizar la producción estadística, el Equipo de Trabajo de la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero hará las veces de Comité de Expertos Interno en todo el Proceso Estadístico, constituyéndose en insumo básico para el desarrollo de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Crear el Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero en la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCESO ESTADÍSTICO. El Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero en la Agencia Nacional de Infraestructura ejecutará sus actividades en el marco de los lineamientos para el proceso estadístico en su versión vigente, definidos por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES DEL EQUIPO. El Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero en la Agencia Nacional de Infraestructura estará integrado por:

- Un colaborador de la Vicepresidencia Ejecutiva.
- Un colaborador de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.
- Un colaborador de la Vicepresidencia de Estructuración.
- Un colaborador de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
- Un colaborador del Grupo Interno de Trabajo de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.
- Un colaborador del Grupo Interno de Riesgos.
- Un colaborador del Grupo Interno de Trabajo de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por medio de un memorando, cada Vicepresidente y Gerente le informará al Grupo Interno de Trabajo de Planeación, el nombre del colaborador de su dependencia delegado para integrar el Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero.

ARTÍCULO CUARTO: LIDERAZGO. El liderazgo del Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero estará a cargo del líder o delegado de la Política de Gestión y Desempeño “Política de Gestión para la Información Estadística” según Resolución 20226010009515 de 2022 o Acto Administrativo que la modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: La relatoría del Equipo la realizará un colaborador del Grupo Interno de Trabajo de Planeación con funciones en análisis de la información de los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Agencia.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES. Se asignan al Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero, las siguientes funciones, de acuerdo con los lineamientos del Proceso Estadístico:

1. Elaborar el plan general o la propuesta técnica y económica de la operación estadística cuando se realicen rediseños de esta; y actualizar la programación de actividades y el presupuesto asignado para cada periodo.
2. Ajustar la estructura técnica de la operación estadística y los documentos metodológicos correspondientes con base en los resultados de las pruebas que se desarrollan en la fase de construcción o por rediseño de la operación estadística, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de las fases de diseño y construcción y la evaluación de la operación estadística.
3. Especificar los subprocesos de la fase de diseño de la operación estadística.
 - 3.1. Verificar los objetivos y determinar los resultados que generará la operación estadística; contextualizar y delimitar formalmente el fenómeno de estudio teórica, conceptual y normativamente; identificar los estándares estadísticos que permitirán la integración de datos, la comparabilidad de los resultados y la interoperabilidad de los sistemas de información.
 - 3.2. Determinar el universo de estudio, la población objetivo y las unidades estadísticas de la operación estadística.
 - 3.3. Determinar la estructura operativa e informática para la obtención de los datos; definir el calendario de recolección; establecer los métodos, técnicas, procedimientos o estrategias para la recolección/acopio de los datos; establecer los mecanismos de seguimiento y control; y asegurar la conformación del archivo o base de datos originales de la operación estadística.
 - 3.4. Establecer las especificaciones para la consolidación e integración de los archivos o bases de datos, el tratamiento, la edición e imputación de datos (si aplica), con el propósito de disponer una base de datos depurada para la producción de resultados.
 - 3.5. Definir los criterios metodológicos para revisar y validar los resultados con el mismo conjunto de datos, con operaciones estadísticas similares, con expertos internos y externos; generar los resultados finales; comprender y explicar los resultados; preparar los contenidos estadísticos; elaborar los reportes necesarios para la posterior difusión y disponer los metadatos asociados.



Documento firmado digitalmente



3.6. Especificar los criterios técnicos para la comunicación, publicación y difusión de los diferentes productos estadísticos a los usuarios y partes interesadas, y determinar las estrategias necesarias para la difusión.

3.7. Establecer los criterios metodológicos para valorar el desarrollo de las fases del proceso estadístico y determinar en qué medida se ha logrado el cumplimiento de los objetivos planteados en la operación estadística; determinar la eficiencia y eficacia de los procesos, procedimientos, productos y estrategias.

3.8. Determinar la arquitectura y los procesos de la operación estadística, sus interrelaciones, productos intermedios y finales, y los riesgos asociados a su ejecución.

4. Construir o desarrollar y realizar las pruebas de los mecanismos, los instrumentos o las herramientas, así como los procesos y actividades, siguiendo las especificaciones de la fase de diseño de la operación estadística.
5. Verificar la coherencia y la consistencia de los resultados con el fin de asegurar su calidad y posibilitar el análisis.
6. Poner a disposición de los usuarios la información estadística generada como resultado de la operación estadística, a través de los medios de divulgación establecidos.
7. Determinar el cumplimiento de los objetivos en contraste con los resultados de la operación estadística y consolidar el informe final de evaluación.
8. Identificar y priorizar las posibles acciones de mejora, con base en los hallazgos, y plantear un plan de acción o mejora que se ejecutará en las siguientes aplicaciones del proceso estadístico.
9. Mantener y mejorar el proceso específico de gestión de metadatos; asegurar la custodia, la calidad, las reglas de archivo, la preservación, la conservación y la eliminación de los metadatos en la organización.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES. El Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero se reunirá al menos una (1) vez al semestre o cuando las necesidades del proceso estadístico lo requieran.

Podrán asistir, como invitados, colaboradores de la Agencia Nacional de Infraestructura distintos a quienes conforman el equipo de trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero, así como ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a los grupos de interés de la Agencia, o de otras entidades estatales afines a las funciones del Equipo de Trabajo en el marco de las actividades propias del equipo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACTAS DE LAS SESIONES. El relator del Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero deberá elaborar las actas de las reuniones.

Las actas de cada una de las sesiones deberán estar numeradas y deberán contener, como mínimo: i) un listado de los asistentes, ii) los temas tratados en cada sesión, iii) los compromisos asumidos por los miembros, iv) los plazos en los que estos compromisos deben ser cumplidos y; iv) un resumen del resultado de las sesiones de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El relator del Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero estará a cargo de la moderación, el registro de asistencia a las reuniones, la elaboración y custodia de las actas de las reuniones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas deberán estar firmadas por el Líder y el relator del Equipo de Trabajo para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo Modo Carretero.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05-06-2024**

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ
Presidente

Proyectó: Cindy Bulla Berdugo – Experto G3-07 GIT Planeación
VoBo: ADRIANA BARENO ROJAS Coord GIT, ANA MARIA PRADA LOZANO, CINDY LORENA DIAZ MURILLO, MIGUEL CARO VARGAS (VICE)